



Análisis jurídico de la despenalización de la eutanasia en el Ecuador

Legal analysis of the decriminalization of euthanasia in Ecuador

Análise jurídica da despenalização da eutanásia no Equador

Carlos Alberto Criollo-Granda ^I
cacriollog59@est.ucacue.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0000-8300-0329>

Andrea Lisseth Durán-Ramirez ^{II}
aduranr@ucacue.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-8382-1335>

Correspondencia: cacriollog59@est.ucacue.edu.ec

Ciencias Sociales y Políticas
Artículo de Investigación

* **Recibido:** 21 de mayo de 2024 * **Aceptado:** 04 de junio de 2024 * **Publicado:** 03 de julio de 2024

I. Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.

II. Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.

Resumen

Introducción: El presente artículo aborda el análisis jurídico de la despenalización de la eutanasia en Ecuador, en el contexto de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social. Se examina la evolución de la legislación ecuatoriana en relación con los derechos fundamentales y la protección de la vida digna. **Objetivo:** El objetivo principal de esta investigación es comprender la aplicabilidad de la eutanasia como un derecho a la muerte digna desde la perspectiva del derecho penal y procesal penal ecuatoriano. Se busca analizar los desafíos y las implicaciones legales que surgen de la despenalización de la eutanasia en el país. **Metodología:** El estudio se enmarca en un enfoque cualitativo que permite una inmersión profunda en la legislación, doctrina y jurisprudencia relacionadas con la eutanasia. Se emplea el método analítico-sintético para descomponer el objeto de estudio en sus partes constituyentes y luego reintegrarlas en una visión holística e integral. Además, se utiliza el método inductivo-deductivo para establecer principios teóricos sólidos a partir del análisis de casos concretos. **Resultados:** Los resultados de la investigación revelan la necesidad de una regulación específica y criterios estrictos para la práctica de la eutanasia en Ecuador. Se destaca la importancia de desarrollar protocolos médicos adecuados y garantizar la protección legal de los involucrados en estos procedimientos. La sentencia 67-23-IN/24 de la Corte Constitucional del Ecuador marca un hito en la discusión sobre la eutanasia en el país. **Conclusión:** La despenalización de la eutanasia en Ecuador plantea desafíos significativos para el derecho penal, ya que debe garantizar el respeto a la vida y la tutela del paciente en estado crítico. Es fundamental establecer nuevas directrices que faciliten la aplicación del principio de oportunidad y contribuyan a una correcta aplicación de la eutanasia, siempre en el marco del respeto a la vida y la dignidad humana.

Palabras clave: Eutanasia; Derecho penal; Ecuador; Despenalización; Dignidad humana.

Abstract

Introduction: This article addresses the legal analysis of the decriminalization of euthanasia in Ecuador, in the context of a Constitutional State of Rights and Social Justice. The evolution of Ecuadorian legislation is examined in relation to fundamental rights and the protection of a dignified life. **Objective:** The main objective of this research is to understand the applicability of euthanasia as a right to a dignified death from the perspective of Ecuadorian criminal law and criminal procedure. It seeks to analyze the challenges and legal implications that arise from the

decriminalization of euthanasia in the country. **Methodology:** The study is framed in a qualitative approach that allows a deep immersion in the legislation, doctrine and jurisprudence related to euthanasia. The analytical-synthetic method is used to decompose the object of study into its constituent parts and then reintegrate them into a holistic and integral vision. In addition, the inductive-deductive method is used to establish solid theoretical principles based on the analysis of specific cases. **Results:** The results of the research reveal the need for specific regulation and strict criteria for the practice of euthanasia in Ecuador. The importance of developing appropriate medical protocols and guaranteeing the legal protection of those involved in these procedures is highlighted. The ruling 67-23-IN/24 of the Constitutional Court of Ecuador marks a milestone in the discussion on euthanasia in the country. **Conclusion:** The decriminalization of euthanasia in Ecuador poses significant challenges for criminal law, since it must guarantee respect for the life and protection of the patient in critical condition. It is essential to establish new guidelines that facilitate the application of the principle of opportunity and contribute to the correct application of euthanasia, always within the framework of respect for life and human dignity.

Keywords: Euthanasia; Criminal law; Ecuador; Decriminalization; Human dignity.

Resumo

Introdução: Este artigo aborda a análise jurídica da despenalização da eutanásia no Equador, no contexto de um Estado Constitucional de Direitos e Justiça Social. A evolução da legislação equatoriana é examinada em relação aos direitos fundamentais e à protecção de uma vida digna. **Objectivo:** O principal objectivo desta investigação é compreender a aplicabilidade da eutanásia como direito à morte digna na perspectiva do direito penal e processual penal equatoriano. Procura analisar os desafios e as implicações jurídicas que decorrem da despenalização da eutanásia no país. **Metodologia:** O estudo enquadra-se numa abordagem qualitativa que permite uma profunda imersão na legislação, doutrina e jurisprudência relacionadas com a eutanásia. O método analítico-sintético é utilizado para decompor o objeto de estudo nas suas partes constituintes e depois reintegrá-las numa visão holística e integral. Além disso, é utilizado o método indutivo-dedutivo para estabelecer princípios teóricos sólidos a partir da análise de casos específicos. **Resultados:** Os resultados da investigação revelam a necessidade de regulamentação específica e de critérios rigorosos para a prática da eutanásia no Equador. Destaca-se a importância de desenvolver protocolos médicos adequados e garantir a protecção jurídica dos envolvidos nestes procedimentos.

A decisão 67-23-IN/24 do Tribunal Constitucional do Equador marca um marco na discussão sobre a eutanásia no país. **Conclusão:** A descriminalização da eutanásia no Equador apresenta desafios significativos para o direito penal, uma vez que deve garantir o respeito pela vida e a proteção do doente em estado crítico. É essencial estabelecer novas orientações que facilitem a aplicação do princípio da oportunidade e contribuam para a correta aplicação da eutanásia, sempre no quadro do respeito pela vida e pela dignidade humana.

Palavras-chave: Eutanásia; Direito Penal; Equador; Descriminalização; Dignidade humana.

Introducción

El Ecuador a raíz del referéndum del 2008 es un Estado garantista, pasó de ser un Estado social de derecho, a un “Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social”, el cual consagra todos los derechos fundamentales adheridos al ser humano otorgando como rango constitucional donde están amparados en la Carta Magna. En la misma línea, el cuerpo normativo para sancionar como norma infra constitucional es el Código Orgánico Integral Penal, siendo la norma utilizada para ejercer el poder punitivo estatal y resarcir derechos.

Desde hace varios años, a nivel mundial, se han presentado discusiones jurídicas respecto a la regulación de la eutanasia, donde se sostienen posturas a favor y en contra, siendo el derecho fundamental a la vida el vulnerado, pero más aun generando un problema jurídico de libre interpretación sobre el alcance de la eutanasia, pudiendo encubrir el delito de homicidio culposo o también la mala praxis profesional.

Este trabajo de investigación surge de la necesidad de entender la aplicabilidad de la eutanasia como un derecho a la muerte digna desde el enfoque del derecho penal y procesal penal, teniendo como eje principal y como tema: “Análisis jurídico de la despenalización de la eutanasia en El Ecuador”, siendo este un escenario complejo de para el derecho penal, ya que esta despenalización de la eutanasia puede encubrir un delito, ya que si bien es cierto que las personas que buscan esta figura legal, son personas que tienen enfermedades incurables y dolorosas que impiden el desenvolvimiento en actividades cotidianas, asimismo, esta figura puede prestarse para cometimientos de delitos, ya que puede servir de cortina para negligencias médicas, homicidios culposos; siendo esta la justificación del problema y los objetivos que persigue esta investigación. El presente trabajo de investigación es fundamental en el contexto actual del sistema jurídico en el Ecuador, ya que, tiene como objetivo principal, realizar un análisis del alcance del caso de Paola

Roldán y la consiguiente despenalización de la eutanasia en Ecuador donde se presenta como un escenario complejo para el derecho penal.

La modificación de las normas penales para acomodar la eutanasia activa plantea desafíos significativos en términos de regulación, criterios de aplicación y protección legal para los involucrados en este tipo de procedimientos médicos. Asimismo, está orientado a determinar el alcance de forma clara la aplicación de la eutanasia en el Ecuador, frente al derecho de la vida digna; mediante el uso del método cualitativo se desarrollará u obtendrá un concepto preciso sobre los estudios que versan sobre esta problemática tanto desde el enfoque penal, expresado en el artículo 66 numeral 1 de la Carta Magna, así como en el artículo 144 del COIP.

Por otro lado, el método cuantitativo permitirá tener un mayor alcance de la realidad sobre esta problemática, a raíz de esto, se estableció como objetivo analizar la aplicación de la eutanasia en enfermedades catastróficas, con la finalidad de dar respuesta a la siguiente interrogante de la investigación ¿Cómo se adapta el derecho penal ecuatoriano para regular la práctica de la eutanasia tras la despenalización, asegurando un equilibrio entre la autonomía del paciente y las salvaguardas legales necesarias para prevenir abusos?.

Antecedentes

En nuestro país, la normativa que tipifica y sanciona las infracciones cometidas por las personas es el Código Orgánico Integral Penal (COIP); en este sentido, es necesario garantizar la protección, tutela y defensa de los derechos fundamentales garantizados por la Carta Magna, es decir, poner límites al poder coercitivo y sancionador del COIP, respetando los derechos tanto de la víctima como del victimario, asimismo la aplicación correcta de normas constitucionales y Tratados Internacionales (Domínguez, 2022). El Ecuador a raíz de la reforma constitucional del 2008 ha elevado a rango de constitucional los derechos fundamentales de los seres humanos que son los principios y garantías contemplados en la Constitución de la República y la legislación que regula el tema objeto de estudio.

La Carta Magna ecuatoriana garantiza la vida digna que debe tener una persona para poder desarrollarse normalmente, así lo expresa en su Art. 66 numeral 1; en ese mismo sentido, nace una interrogante ¿Qué hace una persona con una enfermedad terminal?, es ahí cuando se piensa en la eutanasia o muerte asistida, ya que la persona ha perdido la calidad de vida y al enfermo sólo le

resta sufrir intensamente una agonía mientras, de manera natural, se presenta la muerte (Islas, 2022).

Desde hace varios años, a nivel mundial, se han presentado discusiones jurídicas respecto a la regulación de la eutanasia, donde se sostienen posturas a favor y en contra, siendo el derecho fundamental a la vida el vulnerado, pero más aun generando un problema jurídico de libre interpretación sobre el alcance de la eutanasia, pudiendo encubrir el delito de homicidio culposo o también la mala praxis profesional.

El Ecuador no tipifica la eutanasia en ninguno de sus cuerpos normativos, ya que, la vida se encuentra garantizada desde la concepción hasta su final, siendo así que en el Art. 66 numeral 1 expresa el “derecho a la inviolabilidad de la vida” (Constitución de la República del Ecuador, 2008); debemos manifestar que si ha existido estudios relevantes a lo largo del desarrollo jurisprudencial en materia de la muerte digna, se han establecido precedentes que no solo abarcan el derecho a decidir sobre la vida propia e integridad, en el marco de un cuadro médico crítico y desfavorable, sino inclusive en casos en que la sola voluntad de la persona se traduce en acciones u omisiones que atentan contra su propia vida (Navas & Castillo, 2022).

Es decir, que desde el punto de vista jurídico penal, los Estados pueden o no pueden prescribir nada sobre la eutanasia cayendo en el homicidio según sea el caso, o preverla en sus cuerpos normativos y establecer reglamentos, directrices y limitaciones rigurosas como precisas para no dar margen a desviaciones o solapar delitos (Islas, 2022).

Nuestra legislación no trata de manera directa a la eutanasia, ya que siempre se primaba la vida sobre todas las cosas, pero en la actualidad esto se ha modificado con la SENTENCIA 67-23-IN/24 de la Corte Constitucional, donde se legaliza de manera parcial a esta figura, cabe resaltar que esta resolución se realiza por el impulso de Paola Roldan quien padecía esclerosis lateral amiotrófica (ELA) y demandó que se le permitiera acceder a una eutanasia activa para poner fin al sufrimiento y la postración que le provocan su enfermedad.

La normativa constitucional, penal y la doctrina sostienen que no puede existir un Estado sin garantías o garantías sin Estado; implica la existencia conjunta de los derechos y Estado, así, por ejemplo, la falta de desarrollo de las garantías de los derechos sociales o de los derechos humanos reconocidos a nivel internacional, no implican que estos derechos prácticamente no existen, sino que la falta de garantías es un vacío normativo a ser solucionado.

Naturaleza y aplicación de la eutanasia

A lo largo del tiempo la eutanasia es un problema persistente en la historia de la humanidad en el que se enfrentan diferentes formas de pensamiento y razón, donde la eutanasia no planteaba problemas morales en la antigua Grecia, donde el progenitor tenía la autorización de acabar con la vida de su hijo para que deje de sufrir, en ese sentido, la concepción de la vida era diferente (Rodríguez M, 2019). Una mala vida no era digna de ser vivida y por tanto ni el eugenismo, ni la Eutanasia, complicaban a las personas. Hipócrates representa una notable excepción: él prohíbe a los médicos la Eutanasia activa y la ayuda para cometer suicidio (Rodríguez M, 2019).

La eutanasia activa tiene como objetivo poner fin a un sufrimiento intenso, proveniente de una lesión corporal grave e irreversible, o de una enfermedad grave e incurable. En estos casos, la solicitud libre y responsable del paciente de poner fin a tal sufrimiento, por medio de una muerte asistida, configura una excepción al principio de inviolabilidad de la vida consagrado en nuestra norma (Cvik, 2024).

Como ya se ha expresado en líneas anteriores, nuestros códigos tratan de manera superficial la eutanasia o muerte digna, ya que no existe definición legal sobre la eutanasia, en la actualidad constituye un reto para la sociedad decidirse en algún sentido: aceptarla o rechazarla en este sentido el Código Orgánico Integral Penal (2023) en sus artículos 144 habla solo el homicidio y 154.1 expresa sobre la instigación al suicidio, donde sanciona de manera coercitiva las acciones que conducen a la muerte de una persona.

En el Ecuador, a raíz de lo dispuesto en la Sentencia No. 67-23-IN/24 de la Corte Constitucional del Ecuador, el Ministerio de Salud emitió un reglamento que tiene por objeto regular el procedimiento para la aplicación de la Eutanasia Activa Voluntaria y Avoluntaria en Ecuador, donde el reglamento expresa que:

- Tener la nacionalidad ecuatoriana o ser extranjeros con residencia permanente en el Ecuador.
- Tener mayoría de edad y encontrarse en plenitud de sus capacidades mentales, legales y consciente en el momento de la solicitud.
- Solicitud para la aplicación de la Eutanasia Activa Voluntaria, informada, inequívoca y persistente expresada de manera directa por el paciente.

- Informe médico suscrito por el o los médicos tratantes de los establecimientos del sistema Nacional de Salud.
- Informe psicológico clínico detallado en el cual, se incluya la valoración integral de los dominios cognitivos, emocional, psicosocial y mental, a fin de determinar su habilidad en la toma de decisiones libres y voluntarias.
- Informe psiquiátrico detallado en el cual, se incluya la valoración integral del estado mental, que determine la inexistencia de un desorden psíquico, que cause inhabilidad en la toma de decisiones libres y voluntarias.
- Informe socio económico del paciente, emitido por un trabajador social.
- Solicitud de ratificación o revocación de la aplicación de la Eutanasia Activa Voluntaria (Ministerio de Salud Pública del Ecuador, 2024).

Cabe resaltar que este reglamento es de aplicación obligatoria en todos los casos que requieran o soliciten la realización de la eutanasia, asimismo, el paciente podrá revocar su consentimiento a someterse al procedimiento eutanásico de forma verbal en cualquier momento hasta antes del inicio del mismo procedimiento, para lo cual siempre deberá estar acompañado de un médico y una enfermera (Rodríguez F, 2024).

En la misma línea, cabe resaltar con la resolución de la sentencia concluyó con la declaración de constitucionalidad condicionada del artículo 144 del COIP impugnado, estableciendo criterios estrictos bajo los cuales la eutanasia activa no sería penalmente sancionable, destacando la necesidad de regulación específica por parte de la Asamblea Nacional y el desarrollo de protocolos médicos adecuados.

Metodología

La presente investigación se enmarcó dentro de un enfoque cualitativo, el cual permitió una inmersión profunda en el análisis de la legislación, doctrina y jurisprudencia relacionadas con la eutanasia. Esta metodología, tal como lo indica Gialdino (2019), se caracteriza por su carácter comprensivo y abarcador, abarcando diversos enfoques y orientaciones. De esta manera, se evita una visión monolítica y se enriquece la investigación con un "espléndido y variado mosaico de perspectivas".

El análisis cualitativo permitió identificar con precisión los problemas y vacíos existentes en la interpretación y aplicación de las normas sobre eutanasia. A través de un estudio minucioso de los

textos legales, las posturas doctrinales y las sentencias judiciales, se buscó comprender las diferentes perspectivas y los debates que rodean a este complejo tema.

La investigación se complementó con el empleo del método inductivo-deductivo, el cual, como señala Pagot (2009), se basa en el razonamiento lógico para obtener conclusiones generales a partir de hechos particulares. Este método permitió establecer principios o fundamentos teóricos sólidos a partir del análisis de casos concretos.

En el caso de la eutanasia, el método inductivo-deductivo se utilizó para analizar la forma correcta de aplicación, tomando como base los marcos legales y doctrinales existentes. Se buscó identificar los criterios y requisitos que deben cumplirse para garantizar una aplicación justa y ética de la eutanasia, siempre en el marco del respeto a la vida y la autonomía del paciente.

El método analítico-sintético, tal como lo describe Torres (2006), se caracteriza por la descomposición del objeto de estudio en sus partes constituyentes para luego reintegrarlas en una visión holística e integral. Este método permitió comprender la complejidad de la eutanasia al analizar sus diferentes aspectos, desde las bases legales y doctrinales hasta las implicaciones éticas y sociales.

La descomposición del objeto de estudio en sus partes permitió un análisis profundo y detallado de cada uno de los elementos que intervienen en la eutanasia. Posteriormente, la reintegración de estas partes en una visión holística permitió comprender las interrelaciones existentes entre ellas y obtener una visión completa del fenómeno.

En conjunto, la aplicación de los métodos cualitativo, inductivo-deductivo y analítico-sintético permitieron realizar una investigación profunda y rigurosa sobre la eutanasia. El objetivo final de la investigación fue establecer nuevas directrices que faciliten la aplicación del principio de oportunidad y contribuyan a una correcta aplicación de la eutanasia, siempre en el marco del respeto a la vida y la tutela del paciente en estado crítico (Sampieri, 2018).

Los resultados de esta investigación, basados en un análisis sistemático y documentado, buscaron aportar claridad y precisión en la interpretación y aplicación de las normas sobre eutanasia, contribuyendo a un debate informado y a la toma de decisiones justas y éticas en este complejo ámbito.

Resultados

Análisis de la sentencia 67-23-in/24

El 07 de febrero de 2024, la Corte Constitucional del Ecuador mediante la Sentencia 67-23-IN/24, resolvió la acción de protección planteada por la señora Paola Roldán Espinoza, quien solicitó la declaratoria de inconstitucionalidad del delito de homicidio simple, tipificado en el artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal (2024) donde expresa que “la persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años”. En ese sentido, la señora Roldan expresaba que dicho artículo infringía varios derechos, entre ellos: “la dignidad, libre desarrollo de personalidad (autonomía) y, derecho de morir dignamente, pues quien asistiese a una persona a morir (eutanasia activa), sería pasible de ser sancionada por este delito” (Cvik, 2024).

Para la resolver el problema planteado la Corte Constitucional hace un análisis y diferenciación profunda sobre la eutanasia activa y pasiva, donde la primera es:

“... el procedimiento que a petición de parte o por un representante en caso de que el paciente no pueda expresar su voluntad es realizado por un médico para poner fin a la vida de quien padece sufrimiento insoportable proveniente de una lesión corporal grave e irreversible o una enfermedad grave e incurable” (SENTENCIA 67-23-IN/24).

Asimismo, la eutanasia pasiva es “la interrupción o rechazo de los tratamientos médicos ‘que conllevan a acelerar la muerte de manera que la causa del deceso siempre será la enfermedad subyacente” (SENTENCIA 67-23-IN/24).

Como se puede observar, la Corte Constitucional realizó un análisis exhaustivo de los derechos implicados, considerando tanto la jurisprudencia nacional, tratados y doctrina internacional en materia de derechos humanos, ética médica y la autonomía del paciente (Cvik, 2024).

Cabe resaltar que, para el Derecho Penal, una de requisitos indispensables para que la conducta de la acción sea relevante es que esta sea antijurídica, es decir, contraria a derecho y, además, que amenace un bien jurídico protegido (Domínguez, 2022). En esta misma línea, hay que resaltar que en la normativa penal existen ciertas infracciones que pueden ser justificadas como es el caso de la “legítima defensa”. En la SENTENCIA 67-23-IN/2, la Corte Constitucional pudo evidenciar que el artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal tutela el derecho la vida en relación a una acción de privación ilegal o arbitraria que conduzca a la muerte de una persona, no obstante, en el caso analizado sobre la despenalización de la eutanasia activa, existiría la aprobación y solicitud expresa del paciente, quien por la situación de sufrimiento extremo que sufre, solicita morir de manera

digna a lado de sus familiares. Así, “el bien protegido vida podría lesionarse, pero esa conducta al estar justificada no constituiría una infracción penal que debe sancionarse” (Islas, 2022).

La SENTENCIA 67-23-IN/2 señala que la eutanasia podría también entenderse desde el principio fundamental del derecho a la libertad de todas las personas, asimismo, en la aplicación de la proporcionalidad, determina que, en un proceso eutanásico realizado a solicitud la persona que sufre una enfermedad terminal o de un tercero, debe primar su derecho a decidir no seguir sufriendo, siendo este un principio de autonomía de la persona, por sobre el derecho a la vida. En este sentido, buscar una sanción para el médico sería una medida desproporcionada, pues tal acción no puede catalogarse como arbitraria (Navas & Castillo, 2022).

Por último, dicha resolución concluye con la declaración de constitucionalidad condicionada del artículo impugnado, estableciendo bases estrictas que se deben cumplir para que la eutanasia activa no sería penalmente sancionable, destacando la necesidad de regulación específica por parte de la Asamblea Nacional y el desarrollo de protocolos médicos adecuados.

La eutanasia y los derechos a la vida

Como ya se ha manifestado en líneas anteriores, la Constitución de la República del Ecuador garantiza todos los derechos y principios que son adscritos al ser humano, y los eleva a rango de constitucional. En este sentido, la figura de eutanasia, otorga la capacidad de poner fin a la vida de una manera digna, siendo esta figura legal ya utilizada en varios países del mundo para mitigar el sufrimiento de las personas que tienen enfermedades catastróficas terminales. Hay que resaltar que es un hito histórico la resolución de la Corte Constitucional, ya que, si se precautela a la vida digna e integra, asimismo, se debe tener el derecho a muerte digna y sin dolor, cumpliendo todos los elementos copulativos del Reglamento del Procedimiento para la Aplicación de la Eutanasia Activa Voluntaria y Avoluntaria.

La voluntad anticipada

Está recogida en la Recomendación 613 de la Asamblea del Consejo de Europa de 1976, esta voluntad es relativa a la protección de los derechos del hombre y de la dignidad de los enfermos en etapa terminal y moribundos cuando proclama que “los enfermos terminales desean, sobre todo, morir en paz, en compañía de sus familiares y amigos (Readelli y Cifuentes, 2018).

La voluntad anticipada es la decisión que toma una persona cuando es sometida a procedimientos médicos que “intentan” ayudar a las personas a vivir y sobrellevar de manera natural las enfermedades catastróficas, otorgando de cierta manera dignidad en su enfermedad.

Cabe resaltar que la voluntad anticipada no prolonga ni acorta la vida, respeta el momento natural de la muerte y favorece la atención y los cuidados paliativos al final de la vida, es decir, ofrecer acompañamiento al paciente sin intervención médica durante esta última etapa. Para la legalización de la eutanasia en nuestro país se debe considerar parámetros fundamentales, mismos que serán el respaldo oportuno tanto para la persona que la solicite como para quien la practique.

La voluntariedad

Hay que resaltar que en todo momento la voluntariedad es un principio principal para la aplicación de la eutanasia asistida y jamás estará sujeto a persuasión u obligación de terceros, y esta debe ser aplicado solo en enfermedades terminales, dejando en claro que su petición de muerte es voluntaria. La eutanasia no será una opción aplicable para aquellos que tienen salud, o aun sin tenerla pueden recuperarla, pero sobre todo para aquellos que pueden seguir manteniendo una vida con dignidad.

Diferencia entre el suicidio y la eutanasia asistida

Suicidio

La Dra. Ana Contreras (2006) en su análisis sobre la salud mental, define al suicidio como:

“...el acto de matarse en forma voluntaria y en él intervienen tanto los pensamientos suicidas (ideación suicida) como el acto suicida en sí. En el suicida se detectan: a) los actos fatales o suicidio consumado; b) los intentos de suicidio altamente letales, aunque fallidos, con intención y planeación del suicidio; y c) los intentos de baja letalidad, generalmente asociados a una situación psicosocial crítica”. (pág. 206)

Como se puede observar, el suicido es el actor que comete una persona contra sí mismo, siendo este acto con la finalidad de acabar con su vida.

Eutanasia asistida

Muerte asistida por un médico se refiere a una práctica mediante la cual los médicos proporcionan los medios para que una persona pueda causar su propia muerte voluntariamente. Esto suele hacerse

recetando dosis letales de medicamentos. Aunque participa indirectamente en la muerte de la persona, el médico no causa directamente la muerte (Cvik, 2024).

La diferencia entre la eutanasia y el suicidio asistido es, básicamente, quién administra el fármaco. En el caso de la eutanasia es el personal sanitario quien administra el medicamento que provoca la muerte y en el caso del suicidio asistido es el o la paciente quien se auto administra el medicamento que otra persona le ha proporcionado. En los últimos años ha habido un considerable debate acerca de la eticidad de permitir la eutanasia activa voluntaria y el suicidio asistido para enfermos terminales.

Derecho comparado

La figura de la eutanasia se presenta como una problemática de carácter jurídica y social la cual hace presencia alrededor de la mayoría de países del mundo para lo cual es necesario analizar diferentes legislaciones sobre la aplicación de la eutanasia.

Países bajos

En el único lugar europeo donde se ha legislado de una manera detallada sobre la eutanasia es en los Países Bajos, en su normativa penal en los artículos de 293 y 294 son los que tipifican esta acción, donde la eutanasia sigue sancionada, pero que, si se cumplen con todas las condiciones se puede acceder a una muerte digna o eutanasia, en donde el paciente o familiares solicitan al médico la posibilidad de “ayudar” a morir a un paciente con una enfermedad terminal catastrófica insoportable.

Los Países Bajos han desarrollado un reglamento estricto para poder llevar a cabo la eutanasia activa, donde es requisito primordial es el informe médico detallado sobre el estado del paciente, y este informe debe ser sustentado frente a una comisión técnica, donde autorizaran la realización del procedimiento (Lampert, 2019). Siendo el país pionero sobre la aceptación de la eutanasia, han creado Ley sobre Comprobación de la Terminación de la Vida a Petición Propia y del Auxilio al Suicidio en el año 2002.

Desde la vigencia de la norma, se puede evidenciar que, habido un incremento paulatino de casos de eutanasia, pero, aun así, representan un muy bajo porcentaje de las muertes totales del país, no superando el 4% de la causa de muerte (Rodríguez F, 2024).

Argentina

Argentina al igual que Ecuador, no definen en su marco legal penal la eutanasia, ya que en su Art. 83 tipifica y sanciona a la persona que ayude a morir a otra u instigue al suicidio voluntario, este artículo es sinónimo del Art. 154.1 del COIP instigación al suicidio, sienta la pena de uno a tres años. Pero cabe señalar que en casos de enfermedades terminales dolorosas esta legislación debate sobre el tema de la atención a pacientes y el derecho a la muerte digna.

En este sentido, el 09 de mayo de 2012, en Argentina, se aprobó la Ley 26.742, referente a la Muerte Digna, la cual realiza importantes modificaciones a la Ley 26.529, concerniente a los Derechos del Paciente (Islas, 2022). Es preciso mencionar, que estos nuevos Derechos del Paciente en Argentina, se enmarcarían, en lo que se entiende como una Eutanasia Pasiva, asimismo esta normativa garantiza al paciente la aprobación o el rechazo de los tratamientos para sus dolencias y le otorga el derecho a elegir entre la vida y la muerte digna.

Bélgica

En Bélgica, la eutanasia está legalizada a través de la Loi relativa à l'euthanasie (2002). Así, la eutanasia es reconocida como un derecho de cada paciente y así decidir sobre su derecho a la vida o acceder a una muerte digna, siempre y cuando se encuentre dentro de las condiciones establecidas por la ley (Lampert, 2019). En esta nación hay que resaltar que otorga a la persona a decidir de manera personal y única sobre su derecho a la vida cumpliendo los requisitos de la norma y así otorga un estado de inocencia al médico que ayuda en la terminación de su vida.

Uno de los principales avances de la norma belga otorga es que otorga la validez a las declaraciones anticipadas y por escrito del paciente crítico, donde la persona deja constancia de su voluntad en torno a la eutanasia, en caso de encontrarse inconsciente y sufrir una lesión o enfermedad grave, incurable e irreversible (Islas, 2022).

Discusión

El pasado 07 de febrero la Corte Constitucional de Ecuador aprobó mediante la SENTENCIA 67-23-IN/24 dictada la despenalización de la eutanasia, en respuesta a la demanda de inconstitucionalidad presentada por Paola Roldán, mujer que padeció de esclerosis lateral amiotrófica (ELA), una enfermedad degenerativa incurable. Este país se convierte en el 9.º en

aprobar esta práctica. Asimismo, hay que resaltar que la Carta Magna garantiza el derecho a la vida desde su concepción.

La sentencia, es vaga en cuanto al alcance de su concepción: no especifica de manera clara la definición de qué es una “lesión corporal grave e irreversible” ni “enfermedad grave e incurable”. Se debe especificar qué se entiende por estas expresiones, para no poner en riesgo la vida de personas vulnerables con trastornos mentales.

Cabe resaltar que acorde con los resultados obtenidos sobre la aplicación de la eutanasia en los países que legalizaron su aplicación, no protegerá a los más vulnerables, los esfuerzos por la no discriminación serán inútiles, ya que, a los pacientes con recursos limitados se les aplicaría directamente la muerte asistida sin el control y acompañamiento adecuado, como se observó en Canadá y los Países Bajos donde solo 5% de pacientes que solicitaron la muerte tuvieron valoración psicológica y acceso a una muerte digna. (Mercado & León, 2023).

Es importante recalcar que la resolución de la Corte Constitucional no sólo modifica el Código Orgánico Integral Penal (COIP) sino también el Código de Ética Médica ya que permite a un médico acercarse a un enfermo con la intención de darle muerte, pervirtiendo la esencia misma de su profesión que es defender la vida, pudiendo dejar en la impunidad la mala praxis profesional como los delitos de homicidio.

La Constitución de la República y la normativa penal deben tutelar los principios y derechos de los ecuatorianos, asimismo es obligación del Estado cuidar y otorgar especialmente de las personas que sufren intensamente por causa de enfermedades catastróficas, buscando todos los medios posibles para aliviarlas. Por otro lado, esta sentencia obliga al Ministerio de Salud a establecer los requisitos esenciales de cumplimiento obligatorio para acceder a la eutanasia.

En los diferentes países que han agregado a sus legislaciones la eutanasia, uno de los requisitos mínimos esenciales para solicitar la eutanasia son tener más de 18 años, valoración psicológica adecuada, además de la evaluación e informe prescrito por el médico que brindara la muerte o acompañara en el suicidio asistido (Mercado & León, 2023). El Código Integral Penal del Ecuador describe leyes ambiguas a favor y en contra de la muerte asistida, con vacíos legales que no permiten su aplicación en el sistema de salud.

Hay que resaltar que este precedente judicial obliga a los administradores de justicia a establecer regulaciones obligatorias a la aplicación de la eutanasia condicionada, asimismo es obligación del Estado no vulnerar los derechos de las personas de escasos recursos a poder acceder a este derecho,

ya que si puede prestarse para discriminar a la gente. Por otro lado, es obligación del Ministerio de Salud realizar un reglamento de obligatorio cumplimiento para la aplicación de la eutanasia; siendo este reglamento una base para la no impunidad en casos de negligencia médica, así como el homicidio delito tipificados en el COIP.

Conclusiones

El análisis jurídico realizado en esta investigación ha permitido concluir que la eutanasia no representa una amenaza al derecho a la vida, sino que, por el contrario, lo complementa y fortalece. La eutanasia, al permitir que las personas con enfermedades terminales o en estado de desahucio tomen la decisión autónoma de morir de manera digna y sin sufrimiento, se convierte en una herramienta para garantizar el pleno ejercicio del derecho a una muerte digna, una dimensión esencial del derecho a la vida.

Las enfermedades terminales y las condiciones de desahucio, lamentablemente frecuentes en nuestro país, generan un profundo dolor físico y emocional, no solo en los pacientes, sino también en sus familiares. Este sufrimiento, que a menudo se acompaña de discriminación y angustia, puede llegar a niveles insostenibles, incluso con la ayuda de medicamentos paliativos. En estos casos, la eutanasia se presenta como una opción compasiva que permite al paciente recuperar el control sobre su vida y morir en paz, con dignidad y sin dolor.

Es imperativo que el Estado ecuatoriano asuma la responsabilidad de elaborar un marco regulatorio claro y preciso para la eutanasia. Este marco debe establecer los criterios y requisitos necesarios para acceder a la eutanasia, garantizando así la protección de la vida y la dignidad de los pacientes terminales. La regulación de la eutanasia permitirá prevenir abusos y garantizar que esta práctica se realice de manera ética y responsable.

Es comprensible que la despenalización de la eutanasia genere controversia y debate en diversos ámbitos, incluyendo el político, social, religioso y moral. Sin embargo, es fundamental promover un diálogo abierto y respetuoso que permita a la sociedad comprender la realidad de las personas en estado terminal y el valor de la muerte digna. La sensibilización y la educación sobre la eutanasia son claves para avanzar hacia una sociedad más compasiva y justa.

La eutanasia no se trata simplemente de "morir", sino de "morir con dignidad". Es la posibilidad de elegir cómo y cuándo poner fin al propio sufrimiento, cuando este se vuelve insostenible e incompatible con una vida digna. La eutanasia, entendida como una opción autónoma y

responsable, representa un avance en el reconocimiento y la protección de los derechos fundamentales de las personas, incluyendo el derecho a una muerte digna.

En definitiva, la despenalización y regulación de la eutanasia en Ecuador es un tema complejo que requiere un análisis profundo, sensato y compasivo. La presente investigación busca contribuir a este debate, aportando elementos de juicio y reflexiones que permitan avanzar hacia una sociedad más justa y respetuosa de la dignidad humana, incluso en los momentos más difíciles de la vida.

Referencias

1. Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi: Ediciones Legales.
2. Asamblea Nacional. (2023). Código Organico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014 Ultima modificación: 17-feb.-2021: Lexis.
3. Corte Constitucional del Ecuador. (2024). SENTENCIA 67-23-IN/24. Quito: Corte Constitucional Del Ecuador. From http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBLdGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidlnzVjZThhMS1iMGM0LTQ0OWMtYmEyMy01MTdlYzVkYTY3NGQucGRmJ30=
4. Cvik, J. (2024). Homicidio Simple: Un Análisis de su Condicionalidad Constitucional. Meythaler & Zambrano.
5. Dominguez, F. (2022). La aplicación del principio de oportunidad frente a los derechos de la víctima en delitos menores en el cantón Cuenca. Polo del Conocimiento, 6, 3. From <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/4122>
6. Garcia, A., & Contreras, C. (2006). El Suicidio, conceptos actuales. Salud Mental, 206.
7. Gerrero, R. L. (2022). Análisis del principio de mínima intervención penal frente a la vulneración de la presunción de Inocencia en la legislación ecuatoriana. Polo del Conocimiento, 3. doi:<https://orcid.org/0000-0003-2951-2440>
8. Gialdino, I. D. (2019). Estrategias de investigación cualitativaI (Vol. II). GEDISA.
9. Islas, O. (2022). Eutanacia. Mexico DF: Archivos Juridicos.
10. Lampert, M. (2019). Aplicación de la Eutanasia: Bélgica,. Valparaiso: Biblioteca Nacional del Congreso de Chile. From

https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27089/1/BCN_Eutanasia_Belgica__Colombia_Holanda_Luxemburgo_FINAL.pdf

11. Mercado, A., & León, C. (2023). Análisis bioético sobre la legalidad de muerte asistida en el Ecuador. *Conciencia Digital*, 6, 6. doi:ISSN: 2600-5859
12. Ministerio de Salud Pública del Ecuador. (2024). Reglamento del Procedimiento para la Aplicación de la Eutanasia Activa Voluntaria y Avoluntaria. Quito: Registro Oficial - Tercer Suplemento N° 538 / 00059-2024.
13. Navas, I., & Castillo, S. (2022). La eutanasia y el derecho a la muerte digna en Ecuador. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 3. doi:<http://dx.doi.org/10.35381/racji.v7i1.2202>
14. Readelli, A., & Cifuentes, A. (2018). *Voluntad Vital Anticipada*. Quito: Ministerio de Salud Pública.
15. Rodríguez, F. (2024). Aplicación de la eutanasia: Gobierno de Ecuador emite reglamento tras sentencia. From <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/reglamento-eutanasia-gobierno-ecuador/>
16. Rodríguez, M. (2019). *El Derecho a una Muerte Digna y la Necesidad de Legalizar la Eutanasia en el Ecuador*. Cuenca: UCuenca. From <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/25502/1/Tesis.pdf>
17. Sampieri, R. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill Interamericana.

© 2024 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).